



DICTAMEN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL UNA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DEL PROPIO COMITÉ

A N T E C E D E N T E S

1. Pliego de Observaciones del Segundo Semestre de 2011, que se contiene en el Expediente ESFE/CP/284, del índice de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. Que de acuerdo al contenido del Pliego de Observaciones que emitió la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro del expediente ESFE/CP/284, relativa al segundo semestre del año 2011, respecto de la auditoría financiera que se practicó al Instituto Electoral de Querétaro, dentro de la Observación marcada como número 6 se señaló lo siguiente:

“Derivado de la revisión al rubro de ingresos se conoció que la fiscalizada registró contablemente como otros ingresos la cantidad de \$1311.00 (Un mil trescientos once pesos 00/100 M.N.), derivado del cobro que realizó a diversos proveedores como uno de los requisitos para su inscripción en el padrón de la fiscalizada, en donde se observó que ésta aplicó para el cobro de dicha inscripción la tarifa de un salario mínimo; sin embargo, la fiscalizada aplicó dicha tarifa en base al oficio DG/463/11 de fecha 15 de noviembre de 2011, emitido por la Dirección General; la cual carece de efectos jurídicos, ya que dicha tarifa no se encuentra autorizada por el Consejo General y por consiguiente no se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para que pueda producir efectos legales. Situación por la que se observa incumplimiento por parte del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable; en virtud de haber omitido autorizar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la tarifa aplicable de un salario mínimo vigente, a los proveedores para ser registrados en el padrón; lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos.”

2. Pliego de Observaciones del Primer Semestre de 2012, contenida en el Expediente ESFE/CP/357, del índice de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. De la lectura al Pliego de Observaciones que emitió la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro del expediente ESFE/CP/357, relativa al primer semestre del año 2012, respecto de la auditoría financiera que se practicó al Instituto



Electoral de Querétaro, tenemos que en la Observación marcada como **número 3** se precisó lo siguiente:

“Derivado de la revisión al rubro de ingresos se conoció que la fiscalizada registró contablemente como otros ingresos la cantidad de \$4,012.00 (Cuatro mil doce pesos 00/100 M.N.), derivado del cobro que realizó a diversos proveedores como uno de los requisitos para su inscripción en el padrón de la fiscalizada, en donde se observó que ésta aplicó para el cobro de dicha inscripción la tarifa de un salario mínimo; sin embargo, la fiscalizada aplicó dicha tarifa en base al oficio DG/463/11 de fecha 15 de noviembre de 2011, emitido por la Dirección General; la cual carece de efectos jurídicos, ya que dicha tarifa no se encuentra autorizada por el Consejo General y por consiguiente no se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para que pueda producir efectos legales. Situación por la que se observa incumplimiento por parte del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en virtud de haber omitido autorizar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la tarifa aplicable de un salario mínimo vigente, a los proveedores para ser registrados en el padrón; lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos.”

3. Análisis emitido por la Coordinación Jurídica para establecer el monto de la tarifa que se debe pagar al registrarse en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Querétaro. Que derivado de las observaciones señaladas en los antecedentes que preceden, se solicitó a la Coordinación Jurídica un análisis para establecer el monto de la tarifa que se debe pagar al registrarse en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Querétaro, concluyéndose en esencia lo siguiente:

“Conclusiones.

Al no existir norma legal ni reglamentaria que determine de manera explícita, cuál es el monto de la tarifa que se debe pagar para quedar inscrito en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Querétaro, así como tampoco se encuentra determinado el órgano del Instituto facultado para fijar el monto correspondiente, se deberá recurrir a una interpretación sistemática y funcional con el fin de establecer en el caso del Instituto Electoral de Querétaro, cuál debe ser el monto de la tarifa y quien debe fijarla.



De igual manera, no debe perderse de vista, que ha sido una observación reiterada por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el hecho de que el Instituto en el año que no celebra proceso electoral no cobra por concepto de este derecho.

Por lo tanto, atendiendo a que son las Oficialías Mayores o sus equivalentes en cada entidad pública, en este caso la Coordinación Administrativa a la que se le atribuye la responsabilidad de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores, y es la que debe resolver sobre las solicitudes que presenten los interesados, además de que es la que expide los recibos fiscales por el concepto de inscripción en el padrón de proveedores, se puede concluir que es este órgano operativo dependiente de la Dirección General, quien puede establecer la tarifa del pago de derechos, para ser registrado o refrendado en el padrón de proveedores del propio Instituto. (lo subrayado es para resaltar el texto en este dictamen)

Asimismo, deberá tomarse en cuenta como monto máximo lo establecido en el artículo 145 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, atendiendo además las circunstancias particulares del Instituto Electoral de Querétaro, de acuerdo al presupuesto que le es asignado por la Legislatura.

En este sentido, tomando en consideración que el presupuesto programable asignado al Poder Ejecutivo por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal 2013 fue de \$9,070,343,482.00 (Nueve mil setenta millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos), y que de esa cantidad se le asignan a la Oficialía Mayor la cantidad de \$380, 627,686 (Trescientos ochenta millones seiscientos veintisiete mil seiscientos ochenta y seis pesos, lo anterior según se desprende del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga").

Por su parte, atendiendo al contenido del artículo 8 del citado decreto, el monto del presupuesto asignado al Instituto Electoral de Querétaro es de \$55,602,547 (Cincuenta y cinco millones seiscientos dos mil quinientos cuarenta y siete pesos, sin embargo, del citado numeral se desprende que, de dicha cantidad, para gastos de operación aplica \$39,653,506 (Treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos seis pesos) y los restantes \$15,949,041 (Quince millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos y un pesos) corresponden a la prerrogativa de financiamiento público de los partidos políticos.



En consecuencia, se propone que la cuota o tarifa que se cobre a los proveedores para su registro o refrendo en el padrón del Instituto, debe ser menor en tal sentido a la que se paga por la suscripción al Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, atendiendo a principios de proporcionalidad y racionalidad entre los presupuestos que tienen asignados dichas entidades, para lo cual se estima justo que sea 1 VSMGZ para las personas físicas y 2 VSMGZ para las personas morales.”

Por lo anteriormente expuesto y:

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que atendiendo a lo señalado por el artículo 1, en relación con el numeral 8, fracción V, ambos del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, se desprende que el objeto de dicho ordenamiento es el de regular entre otros aspectos, las atribuciones, actuaciones y procedimientos que tiene conferidas el Comité del Instituto, ya sea en la Ley de la materia o en la normatividad interna. Ahora bien, entre las atribuciones con las que cuenta, está la de dictaminar y poner a consideración del Consejo General, las propuestas de reforma a la normatividad interna que rigen sus actos.

Es decir, puede poner a consideración del Consejo General propuestas de reforma, tanto al Reglamento Interior, Reglamento Administrativo y de Control del Gasto, Reglamento del propio comité o de cualquier otra normatividad interna que tenga que ver con las actividades de este órgano de dirección, auxiliar del Consejo General; de aquí la razón del presente dictamen, que tiene como finalidad someter a consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, una propuesta de reforma, en este caso, al Reglamento del propio comité de este órgano constitucional autónomo.

II. Propuesta de Reforma. Ahora bien, como se desprende de la lectura de los antecedentes 1 y 2 de la presente determinación, tenemos que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, ha hecho patente en sus pliegos de observaciones que se han hecho a éste Instituto Electoral de Querétaro, con relación al segundo semestre del año 2011 y primer semestre del año 2012, respectivamente, que al aplicar el cobro de la tarifa de un salario mínimo con base en el oficio DG/463/11, aquélla carece de efectos jurídicos, toda vez que no se encuentra autorizada por el Consejo General y por



consiguiente no se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para que pueda producir efectos legales.

En este sentido, como se dejó precisado en el considerando I de este dictamen, al contar este Comité dentro de sus atribuciones la de presentar propuestas de reforma, a cualquiera de la normatividad interna que rige sus actos, para someterlas a consideración del Consejo General, con ello el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, estaría conociendo y autorizando, en su caso, la tarifa respectiva que se cobraría a los proveedores, para cumplir así con uno de los requisitos para su inscripción en el padrón del Instituto.

De igual manera, el efecto de aprobar por parte del Consejo General una propuesta de reforma a través de un Acuerdo, en términos del artículo 87, 88 y 90 del Reglamento Interior, en relación con el 76, fracción III, de la Ley Electoral del Estado, que señala que el Director General deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado todos los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo General, se estaría dando publicidad a dicha tarifa en el medio oficial por excelencia para publicitar los actos de gobierno y se den a conocer a la población.

Sin que sea óbice el hecho de que, si así lo estima el Consejo General, con motivo de la reforma al Reglamento de este Comité, dentro de los artículos transitorios que al efecto se emitan, se ordene la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” del contenido de la reforma, con relación a la tarifa que se estaría pagando para la inscripción al padrón de proveedores, dándose cumplimiento de esta forma a lo observado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Por lo tanto, la propuesta de reforma que se plantea, es la de adicionar una fracción IV al artículo 26 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, para quedar como sigue:

“Artículo 26. El padrón de ...

I. a la III. ...

IV. Los interesados en inscribirse al padrón de proveedores del Instituto deberá cubrir como derecho una tarifa equivalente a un salario mínimo vigente en el Estado.



La anterior adición encuentra sustento en las conclusiones del análisis al que se hizo referencia en el Antecedente 3 de la presente determinación.

En mérito de lo expuesto, este Comité tiene a bien aprobar el siguiente:

D I C T A M E N

Primero. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, resulta competente para poner a consideración del Consejo General por medio del presente dictamen la propuesta de reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, consistente en adicionar una fracción IV al artículo 26 del citado reglamento en los términos precisados en el texto descrito dentro del Considerando 2.

Segundo. El Comité determina poner a consideración del Consejo General la propuesta de reforma ya citada en el punto primero de este dictamen, para que acuerde lo que en derecho proceda en la sesión que al efecto establezca, por lo que ordena su remisión a éste último por conducto de la Secretaría Ejecutiva, debiendo remitirle un ejemplar del dictamen de mérito.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión de fecha 20 de septiembre de 2013. **Doy fe.**

El suscrito Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro hago constar que el sentido de la votación del presente dictamen, fue como sigue:



NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. ARTURO ROSENDO DE SANTIAGO VALENCIA, PRESIDENTE Ó C.P. CAROLINA ALEJANDRA LUGO PERALES PRESIDENTA SUPLENTE	/	
LIC. MARÍA ISABEL MEDINA COLÍN SECRETARIA EJECUTIVA Ó LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE	/	
ING. RAÚL ISLAS MATADAMAS PRIMER VOCAL Ó L.S.C.A. SAÚL IGNACIO FLORES OROZCO PRIMER VOCAL SUPLENTE		
LIC. HÉCTOR MAQUEO GONZÁLEZ. SEGUNDO VOCAL Ó T.P. MA. MIRIAN TIRADO CECILIANO SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	/	
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL TERCER VOCAL Ó C.P. ISRAEL ISASSI ALCÁNTARA TERCER VOCAL SUPLENTE	/	


C.P. ARTURO ROSENDO DE
SANTIAGO VALENCIA
PRESIDENTE


LIC. OSCAR HINOJOSA
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
SUPLENTE

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se somete a consideración del Consejo General una propuesta de reforma al reglamento del propio Comité, que se presentó en la sesión del 20 de septiembre del año 2013.